

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 821

Propone enmendar diversos artículos de la Ley Núm. 103 del 24 de junio de 1958, según enmendada, para viabilizar la propiedad individual sobre apartamentos, definir roles y obligaciones de los titulares y las juntas de gobierno, establecer regulaciones específicas para condominios mixtos, ajustar requisitos de notificación, seguros y sanciones.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

La medida propone enmendar diversos artículos de la Ley de Condominios, Ley Núm. 104-1958, la cual fue derogada por la Ley Núm. 129-2020. Consecuentemente, dado que la medida introduce enmiendas a una legislación derogada, carece de efecto jurídico y por tanto, de efecto fiscal.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 821

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo

2

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 821 (P. del S. 821)² que propone enmendar diversos artículos de la Ley 103 de 24 de junio de 1958.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

Inferimos que la intención legislativa es enmendar la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como *Ley de Condominios*³. No obstante, esta ley fue derogada mediante la Ley Núm. 129 de 16 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como *Ley de Condominios de Puerto Rico*⁴.

En virtud de lo anterior, dado que la medida propone enmendar una ley derogada, carece de efecto jurídico y, por consiguiente, no genera impacto fiscal.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Véase la medida del P. del S. 821, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159142>

³ Véase la Ley Núm. 104-1958, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Registro%20de%20la%20Propiedad/104-1958.pdf> (31 L.P.R.A. §1291)

⁴ Véase la Ley Núm. 129-2020, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/129-2020.pdf> (31 L.P.R.A. §1921)